

Santiago, once de junio de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Primero: Que a fojas 1, rola el oficio N°789 de 9 de junio de 2026, del Secretario Municipal de la comuna de Puente Alto, don Miguel Ángel Román Azar, por medio del que comunica la renuncia del concejal de la referida comuna, Víctor Manuel Castro Fredes, y solicita se declare la vacancia para los fines pertinentes.

Segundo: Que, de conformidad al artículo 120 de la Ley N°18.695, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales determinar los concejales elegidos y, por ende, proclamarlos; competencia que no se altera por el hecho que la persona que deba asumir el cargo deba hacerlo en reemplazo de otro concejal que ha cesado.

Tercero: Que los incisos 1° y 2° del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades disponen *"Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral de los concejales que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.*

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante."

A su turno, el artículo 124 inciso final de la misma Ley establece que *"No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y*



siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

Cuarto: Que a fojas 12 rola la certificación por parte de la Secretaria Relatora de este Tribunal de la calidad de Concejal de Víctor Manuel Castro Fredes, la formulación de su candidatura y la votación recibida por él, que emana de la sentencia de calificación y escrutinio general de las elecciones municipales de 26 y 27 de noviembre de 2024 en la comuna de Puente Alto.

Asimismo, certifié que, revisados los Libros de Ingresos desde 2024 a la fecha, no se han dictado sentencias de proclamación de reemplazo de concejales de esta comuna que incidan en los candidatos electos de este pacto.

Quinto: Que, como consta en el certificado de fojas 12, en la comuna de Puente Alto Víctor Manuel Castro Fredes integró, como militante del Partido Republicano de Chile, la LISTA Y. PACTO REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES, conformada por los siguientes candidatos, ordenados en orden decreciente de votación:

Víctor Manuel Castro Fredes, con 9.664 votos; Karolina Aparicio González, con 6.552 votos; Ana Luisa Cárdenas Gazud, con 3.241 votos; Manuel Alejandro Medina Espinoza, con 2.751 votos; Ricardo Javier Montenegro Freire, con 2.712 votos; Gabriel Antonio Gatica Sotomayor, con 1.881 votos; Benjamín Zdenko Cappuccini Quiroga, con 1.813 votos; Nicolás Jonson Cea Cisternas 1.417 votos; y Mauricio Bisama Ugarte, con 1.183 votos.

Resultó electo únicamente el renunciado.

Sexto: Que, en el caso de autos, habiendo resultado electo 1 de los 9 candidatos, y no existiendo previas sentencias de proclamación de reemplazo de concejales de esta comuna que incidan en los candidatos electos de este pacto, existen en la Lista candidatos no electos que puedan ocupar los cargos vacantes, razón por la cual el reemplazo del concejal Víctor Manuel Castro Fredes se rige por el inciso 1° del artículo 78, antes transcrito, de manera que, habiendo sido elegido



como integrantes del pacto referido, le corresponde la prioridad para ocupar la vacante al candidato no electo que hubiere resultado elegido si a ese pacto le hubiere correspondido otro cargo.

En consecuencia, corresponde dicha prioridad para reemplazar al concejal Castro Fredes, a doña Karolina Aparicio González, que alcanzó 6.552 preferencias.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 10, 14, 26 y 27 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, y 78, 120 y 124 de la Ley N°18.695, se resuelve:

Se proclama como concejal de la comuna de Puente Alto:

A KAROLINA APARICIO GONZÁLEZ, en reemplazo de don Víctor Manuel Castro Fredes.

La concejala proclamada permanecerá en sus funciones por el término que restaba al concejal que provocó la vacante para concluir el período por el cual fue elegido.

La Secretaria Municipal de Puente Alto deberá adoptar las medidas necesarias para que la ciudadana proclamada asuma el cargo una vez que este fallo quede ejecutoriado.

Déjese constancia de la proclamación de reemplazo en el expediente de Escrutinio General y Calificación de la Elección Municipal de 2024.

Notifíquese, regístrese, comuníquese a la Secretaría Municipal de la comuna de Puente Alto y archívese en su oportunidad.

Rol 63/2026.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Cristián Gonzalo Parada Bustamante. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 63-2026.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Santiago, 11 de junio de 2026.



3A1AA85B-AA8B-4E17-9D5D-6FB92CC5C161

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.